

Contrato de Comodato que celebran por una y el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, en adelante el "SIAPA", quien para efecto del presente contrato será la comodante, organismo que es representado en este acto por su Director General, el C. Ingeniero Aristeo Mejía Durán; y por la otra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al que en lo subsecuente se le referirá como el "INSTITUTO", y el que para efecto de este contrato será considerado como el comodatario, el cual es representado en este acto por el Mtro. Guillermo Amado Alcaraz Cross en su carácter de Consejero Presidente, quien es asistido por la Lic. María de Lourdes Becerra Pérez como Secretaria Ejecutiva; partes contratantes que en relación con el presente instrumento, llevan a cabo las siguientes

## DECLARACIONES

- Declara el SIAPA por conducto del C. Ingeniero Aristeo Mejía Durán, con el carácter de Director General del SIAPA que:
  - a) Su representada es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal, creado conforme al decreto legislativo 24805/IX/13 de fecha 24 de diciembre de 2013, que expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado "Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado", el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y carácter de organismo fiscal autónomo, teniendo encomendadas entre otras la facultad de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento, reutilización y disposición de aguas residuales en los términos establecidos por dicha ley y los convenios que en su caso suscriba con los municipios del área metropolitana, así como planear, estudiar aprobar, conservar, mantener, rehabilitar, administrar, y operar las obras y sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
  - b) Que su representante cuenta con la capacidad legal y facultades suficientes para celebrar el presente convenio y obligar a su representada en los términos y condiciones del mismo, facultades que a la fecha, no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, acreditando su carácter con la designación de Director General que realizó en su favor el día 25 de diciembre del año 2013 el titular del Poder Ejecutivo.
  - c) Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio de su representado el edificio marcado con el número 461 de la calle Doctor Roberto Michel, esquina con la avenida González Gallo, Sector Reforma, de esta ciudad.
  - d) Para efectos del presente contrato, señala como enlace para cualquier asunto relacionado con el presente contrato, a la titular de la Dirección de Administración, en lo sucesivo la "DIRECCIÓN", cuyo domicilio se encuentra ubicado en las oficinas centrales del organismo ubicadas en el número 461 de la calle Doctor Roberto Michel, esquina con la avenida González Gallo, Sector Reforma, de esta ciudad, teléfono 3837 4200 Ext. 4200.
  - e).- Es la legítima propietaria de los bienes muebles, cuyo comodato es objeto del presente contrato.





- II. Declaran los representantes del "INSTITUTO", que:
  - a) Es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene entre sus principales atribuciones la organización de los procesos electorales, así como los procedimientos de los instrumentos de participación social, de acuerdo con los artículos 12 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 114, 115 y 116 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.
  - b) Que la representación legal del "INSTITUTO", con todas las facultades legales y necesarias inherentes a dicho fin, recae en el Consejero Presidente, mientras que la Secretaria Ejecutiva del "INSTITUTO" tiene la atribución de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, y suscribir de m manera conjunta con éste, los convenios con organismos e instituciones públicas, de conformidad con los artículos 137 fracción I y 143 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, y 10 numeral 2 fracción XIII, y 11 numeral 2 fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
  - c) Para efectos del presente contrato señala domicilio convencional el ubicado en la calle Florencia No. 2370, colonia Italia Providencia de Guadalajara, Jalisco, teléfono 36-41-45-18 / 36-41-45-07 / 36-41-45-09.
- III. Declaran conjuntamente el "SIAPA" y el "INSTITUTO", que:
  - a) Cuando en el presente instrumento se les refiera a ambas de manera conjunta, se hará mención de las "PARTES".
  - b) Que el presente contrato se celebra como apoyo para el desarrollo del Proceso Electoral 2018 que se llevará a cabo en el Estado de Jalisco, el cual consiste de la organización de los actos y procedimientos relativos a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, para elegir a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los miembros de los Ayuntamientos en el Estado de Jalisco.
  - c) Han inspeccionado los bienes señalados en la cláusula primera de este contrato, siendo los mismos son nuevos y por tanto absolutamente funcionales en la totalidad de sus características técnicas y con un estado de conservación óptimo. Por lo que la "SIAPA" manifiesta que los citados bienes se encuentran libres de cualquier tipo de adeudo o gravamen, situación que ha sido constatada por el "INSTITUTO".
  - d) Se reconocen de manera recíproca, el carácter con el que comparecen a la firma del presente instrumento, y aceptan que los anexos signados por los representantes del "INSTITUTO", forman parte integral del presente contrato con si a la letra se insertasen en el mismo.

Habiendo declarado lo anterior, las "PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:





## CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. El "SIAPA", concede gratuita y temporalmente al "INSTITUTO", el uso y goce de los vehículos descritos en el ANEXO 1 de este contrato (mismo que se suscribirá y agregará posteriormente), en lo sucesivo los "VEHÍCULOS".

El "INSTITUTO" se obliga a dar a los "VEHÍCULOS", el uso que corresponda a las características de cada unidad, el cual en todo momento deberá ser oficial y relacionado directamente con las facultades y obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local del Estado de Jalisco, y las leyes y reglamentos que de ellas emanen, el "INSTITUTO" llevará a cabo el uso de los "VEHÍCULOS" por conducto de sus servidores públicos exclusivamente, sin que ello obste para que se considere que el "INSTITUTO" tiene la posesión de los citados bienes. Por ello, el "INSTITUTO" será responsable por los daños, perjuicios, faltas administrativas, penales, civiles o cualquier otra que resulte con motivo del uso o destino que se dé a cualquiera de los "VEHÍCULOS".

De igual manera, salvo lo expresamente previsto en el presente contrato, el "INSTITUTO" está impedido para alterar de cualquier manera, la forma y sustancia de los "VEHÍCULOS", ya sea en lo general, o en cualquiera de los componentes que lo conforman. De igual manera, el "INSTITUTO" está prohibido para enajenar, gravar, o ceder total o parcialmente, cualquiera de los "VEHÍCULOS", o cualquier derecho u obligación derivado del presente contrato.

SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente contrato comentará a correr a partir del día 8 del mes de mayo de 2018, y terminará el día 15 de julio de 2018, salvo aquellas obligaciones y derechos que por su naturaleza, trasciendan el referido plazo.

Así mismo, las "PARTES" acuerdan que la renovación del presente instrumento, o en su defecto la celebración de un nuevo contrato de comodato respecto de los "VEHÍCULOS", estará sujeto a la autorización del "SIAPA", y el "INSTITUTO" se encuentre al corriente en el cumpliendo las obligaciones que derivan de este contrato.

TERCERA.- DE LA RECEPCIÓN. El "INSTITUTO" recibirá y devolverá cualquiera de los "VEHÍCULOS" en el Almacén General del "SIAPA", el cual se encuentra ubicado en las oficinas centrales del organismo, mismo que fue referido en la declaración I inciso e) que antecede, o en el lugar que para cualquiera de dichos efectos disponga la "DIRECCIÓN".

El "INSTITUTO" se obliga a firmar el inventario y el resguardo de los "VEHÍCULOS" al momento en que los reciba físicamente, por conducto de la "DIRECCIÓN".

CUARTA.- DE LA DEVOLUCIÓN. La "DIRECCIÓN", como enlace del "SIAPA" para todos los efectos del presente contrato, en cualquier momento y por cualquier causa, podrá solicitar al "INSTITUTO", la devolución de cualquiera de los "VEHÍCULOS", obligándose el "INSTITUTO" a entregarlos en la fecha y lugar que se le indique.

El "INSTITUTO" se obliga a firmar las actas y demás documentación que requiera la "DIRECCIÓN" para recibir los citados bienes, cuando concluya la vigencia de este contrato, o cuando por cualquiera de las causas





acordadas en este contrato, se haga necesario que el "INSTITUTO" devuelva cualquiera de ellos al "SIAPA". Previo a la devolución de cualquiera de los "VEHÍCULOS", el "INSTITUTO" deberá cerciorarse que el bien a devolver se encuentra libre de cualquier adeudo que sobre él pudiera existir, el cual deberá de presentar la siguiente documentación ante la "DIRECCIÓN":

- a) Impresión del documento denominado "Liquidación de Padrón Vehicular", la cual es llevada a cabo por cualquier Oficina de Recaudación Fiscal del "SIAPA", de la que se desprenda que sobre el vehículo a devolver, que no existe adeudo alguno por cualquier concepto (tenencia, refrendo, multas estatales o municipales, o cualquier otro). Esta documentación deberá haber sido emitida dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha en que se remita a la "DIRECCIÓN".
- b) Copia de las facturas y/o comprobantes de gastos de mantenimiento o de cualquier clase, realizados a favor del vehículo a devolver.

Una vez que el "INSTITUTO" entregue la documentación enunciada en los incisos que anteriores a la "DIRECCIÓN", informará al "INSTITUTO" el día, hora y lugar en que se llevará a cabo la recepción física de los vehículos correspondientes, los cuales deberán estar limpios y en el mismo estado de conservación en el que se entregan.

QUINTA.- DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO. El "INSTITUTO" se obliga a conservar los "VEHÍCULOS" en buen estado, y a realizar todas las reparaciones ordinarias, extraordinarias, preventivas, correctivas, urgentes y/o necesarias que requieran para su correcto funcionamiento, tanto en lo general, como en todos y cada uno de sus componentes. Para ello, las "PARTES" acuerdan que todas las mejoras, mantenimientos, o reparaciones que se lleven a cabo a los "VEHÍCULOS", quedarán a favor de éstos, y no existirá obligación alguna a cargo del "SIAPA", para indemnizar al "INSTITUTO" por tales conceptos, tampoco para reembolsar cualquier cantidad vinculada con los mismos, o para efectuar cualquier erogación para tales fines.

SEXTA.- DE LOS PERCANCES O DAÑOS. Ante algún siniestro que sufra cualquiera de los "VEHÍCULOS", el "INSTITUTO" realizará el pago de cualquier deducible o concepto necesario para que la compañía aseguradora proceda a la reparación de la unidad, o la reposición de sus piezas para el caso de robo parcial, en caso de que la unidad sea determinada como pérdida total, o sufra un robo total, el "INSTITUTO" deberá enterar el pago del referido deducible ante la compañía aseguradora, con la finalidad de que la indemnización que ésta emita, sea el valor íntegro de la unidad, sin descuentos por tal concepto; en caso de que no sea posible atender este procedimiento, el "INSTITUTO" deberá enterar ante la "SIAPA", un monto 1 equivalente al citado deducible, tomando en consideración que la indemnización que esta última reciba con motivo del percance, y sea el valor de la unidad, menos el deducible.

Por cualquier motivo, de que los "VEHÍCULOS" carezca de aseguramiento por el tiempo que se encuentre en posesión del "INSTITUTO", y el respectivo bien sufra cualquier percance, entendiendo por éste cualquier daño en cualquiera de sus partes o componentes, o robo total o parcial, sean o no derivados de caso fortuito o fuerza mayor, el "INSTITUTO" efectuara el pago del daño o perdida que se cuantifique por peritos, y en caso de que sea imposible su reparación, se pagará el valor del vehículo con base al valor que la guía EBC o Libro Azul disponga a la fecha en que ocurrió la pérdida (sea por robo o daño) de la unidad o bien a valor factura, a elección del SIAPA. Las "PARTES" pactan el contenido de este párrafo, al margen de las consecuencias jurídicas que se deriven en los términos de este contrato.





Invariablemente, el "INSTITUTO" deberá dar aviso a la "DIRECCIÓN", acerca de <u>cualquier</u> daño, percance, o daño que sufra cualquiera de los "VEHÍCULOS", dentro de los 3 días hábiles siguientes de ocurrido el daño, percance, o conocimiento de la pérdida de la unidad, con copia para la Dirección General Jurídica deL "SIAPA", acompañando copia de las denuncias ante el Ministerio Público que en su caso deban presentarse.

SEPTIMA.- DE LAS EROGACIONES POR USO O POSESIÓN. El "INSTITUTO" se obliga a realizar los pagos de tenencia y/o refrendo vehicular que se causen, a partir de la fecha de inicio de vigencia del presente contrato, dentro de los plazos que marca la legislación de la materia para que no generen multa. En tales términos, el "INSTITUTO" contará con un plazo de 15 días naturales siguientes a aquel en que se haya efectuado el pago, para remitir a la "DIRECCIÓN", copia simple del respectivo comprobante de pago, y deberá depositar la tarjeta de circulación y póliza vigentes, en el interior de cada unidad.

El "INSTITUTO" se obliga a cubrir cualquier adeudo que se le reclame al "SIAPA", siempre que haya sido originado durante la vigencia de este contrato, inclusive si dicho adeudo fue originado fuera de la vigencia de este contrato, pero por causas imputables al "INSTITUTO".

OCTAVA.- DE LAS DENUNCIAS. El "INSTITUTO" será responsable por la elaboración e interposición de denuncias ante la autoridad ministerial, cuando se presente cualquier hecho constitutivo de delito en el que se vea involucrado cualquiera de los "VEHÍCULOS", incluyendo el robo o extravío de placas. Una vez hecho lo anterior, deberá remitir a la "DIRECCIÓN", copia de la respectiva denuncia, dentro de los 3 días hábiles siguientes de la fecha de su interposición.

NOVENA.- DE LA INSPECCIÓN. Las "PARTES" acuerdan que el "SIAPA", por conducto de la "DIRECCIÓN", en cualquier momento podrá llevar a cabo las inspecciones que considere necesario efectuar a cualquiera de los "VEHÍCULOS", a efecto de constatar el cabal cumplimiento de los compromisos y obligaciones a cargo del "INSTITUTO", que se derivan del presente contrato, por lo que el "INSTITUTO" otorgará todas las facilidades y permisos necesarios para que el personal que la "DIRECCIÓN" disponga para ello, pueda llevar a cabo las tareas señaladas en el presente párrafo.

DECIMA.- DE LA TERMINACIÓN. El presente contrato de comodato termina:

- a) Por acuerdo expreso entre las "PARTES".
- b) Por haberse cumplido el plazo de vigencia de este contrato,
- c) Por cualquier incumplimiento por parte del "INSTITUTO" en las obligaciones y compromisos pactados en este contrato.

Cualquiera de las "PARTES" podrá dar por terminado el presente contrato antes de la conclusión de su vigencia, por así convenir a sus intereses, en cuyo caso la parte que decida darlo por terminado deberá dar aviso a la otra con por lo menos 30 días naturales de anticipación a aquel en que se pretenda que surta efectos la terminación propuesta. En cualquiera de los casos, el "INSTITUTO" deberá efectuar la devolución o entrega de los "VEHÍCULOS" en los términos precisados en este instrumento.

DECIMA PRIMERA.- DE LAS COMUNICACIONES. Todas las comunicaciones o avisos que las "PARTES" se hagan entre sí, deberán constar invariablemente por escrito, y su recepción por parte del destinatario se hará constar por cualquier medio que haga indubitable o fehaciente su notificación. Por parte del "SIAPA",





además de la "DIRECCIÓN", la Subdirección Jurídica estará facultada para efectuar cualquier comunicado relativo al cumplimiento y seguimiento del presente contrato.

DECIMA SEGUNDA.- DE LAS CONTROVERSIAS. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver o complementar todo aquello que no se encuentre previamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal aplicable vigente, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en la ciudad de Guadalajara Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato y reconociendo el alcance de las disposiciones y obligaciones que lo rige, se firma de común acuerdo por triplicado el día 8 del mes de mayo de 2018.

Por el "SIAPA".

Ing. Aristeo Mejia Durán, Director General. Por el "INSTITUTO"

Mtro. Guillermo Amada Acaraz Cross

Consejero Presidente

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Del Estado de Jalisco.

Lic. María de Lourdes Becerra Pérez Secretario Ejecutivo Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Del Estado de Jalisco.

**TESTIGOS:** 

L.C.P. Maria Luisa Navarro Ortega

Directora de Administración del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado. Mtra. Itzia Cristina Samuello Villelo
Titular de la Subdirección Jurídica del
Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua
Potable y Alcantarillado